



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260 -2015-MPH/A.

Ayacuchó, **01 ABR. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 23-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

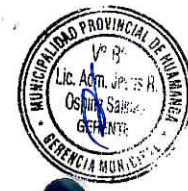
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado Euclides Ipurre Maldonado, al no encontrarse conforme con la Resolución del Alcaldía N° 1058-2014-MPH/A; y encontrándose dentro del término legal para la interposición de medios impugnatorios que señala el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone Recurso de Reconsideración mediante el escrito con registro N° 001030, de fecha 15 de enero de 2015, con la finalidad de que se declare nula y ordene un nuevo reexamen y pronunciamiento de fondo de la Resolución de Alcaldía N° 311-2014-MPH/A, bajo los siguientes fundamentos:

- El recurrente menciona que presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 311-2014-MPH/A, la misma que fue declarado IMPROCEDENTE por extemporáneo, bajo el argumento que dicho recurso impugnatorio fue presentado fuera del plazo de ley que según lo establece la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, es de quince (15) días. Sin embargo no se ha tenido en cuenta que la mencionada Resolución le fue notificada con fecha 29 de agosto de 2014, habiendo presentado el escrito de Recurso de Reconsideración con fecha 19 de setiembre de 2014; es decir, dentro de los 15 días hábiles, no habiéndose efectuado el cómputo de los plazos conforme a ley.

Que, realizada la verificación del cargo de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 311-2014- MPH/A, obrante en la Unidad de Trámite Documentario y Archivos, se tiene que el administrado Euclides Ipurre Maldonado, fue notificado con fecha 29 de agosto del 2014, conforme se tiene de la Cédula de Notificación que obra en los antecedentes, ante tal hecho y al no estar de acuerdo con los extremos de la mencionada resolución presentó el escrito del Recurso de Reconsideración con fecha 19 de setiembre de 2014, conforme se tiene del sello de recepción realizada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 133.1° señala que cuando: "El plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación El artículo 134.1° de la misma ley señala que: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo de cómputo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional". Asimismo el artículo 134.1 precisa que: "cuando el último día del plazo a la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención del público ese día no funcione durante el horario normal, son atendidos prorrogados al primer día hábil siguiente;

Que, bajo el sustento legal que precede, se ha determinado que el escrito de Recurso de Reconsideración ingresada con Registro N° 20660, que tiene como fecha de ingreso el día 19 de setiembre de 2014, fue presentado en forma oportuna; es decir dentro plazo establecido por el artículo 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...). Consecuentemente al haberse presentado el documento de impugnación dentro del plazo de ley, el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente Euclides Ipurre Maldonado deberá ser admitida;

Que, asimismo el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y en el caso de autos, los fundamentos expuestos en el Recurso de Reconsideración del representado desvirtúan los fundamentos de la resolución impugnada; por consiguiente, dicho recurso deviene en **FUNDADA**;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** el recurso de Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado EUCLIDES IPURRE MALDONADO, y consecuentemente **NULO** la Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-MPH/A de fecha 26 de diciembre de 2014, debiendo retrotraerse el acto hasta el momento de la calificación del escrito de Recurso de Reconsideración de fecha 19 de setiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la **CONSTRUCTORA NEPAL**, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

